

## ORDENANZA I – Nº 22.863

Artículo 1º - Autorízase a las empresas transportadoras de leche y derivados la tenencia en cámaras frigoríficas o el transporte de jugo de naranjas o pomelos de carácter perecedero o el que se obtenga a partir de un jugo concentrado congelado a menos de 30°/40° C al cual se le agregue agua suficiente para reconstituirlo a sus condiciones naturales, debiendo en su caso aclarar esta circunstancia en el rótulo del envase respectivo.

Artículo 2º - Los jugos de naranjas y/o pomelos deberán estar contenidos en envases unitarios similares a los utilizados para la leche, debiendo consignarse en los mismos fecha de envasamiento e indicación de ser conservado en heladera a menos de 10 C.

Artículo 3º - El transporte de los productos de que se trata se hará en las condiciones establecidas en el Código de Habilitaciones y Verificaciones # Cap. 8.5 y las cajas o esqueletos que contengan los envases deberán ser similares a los utilizados para las botellas de leche; debiendo también ser su cierre del tipo empleado para esos recipientes.

### **Observaciones Generales:**

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. La remisión efectuada en el Artículo 3º de la presente Ordenanza debe referirse al Capítulo 8.3 del Texto Consolidado del Código de Habilitaciones y Verificaciones.